PROMIGAS	**Política de Revelación de Información al Mercado**	
Versión: 6	Código: GNA-879	Estado: V
Elaboró: Natalia Arango Correa	Revisó: Mauricio Arcieri Cabrera	Aprobó: María Paula Camacho Rozo
Cargo: Profesional de Asuntos Legales	Cargo: Gerente de Asuntos Legales	Cargo: Secretaria Junta Directiva

Todos los derechos reservados. Ninguna reproducción, copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin un permiso escrito.

Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor o copyright en Colombia, las cuales son: Artículo 61 de la Constitución Política de Colombia; Decisión Andina 351 de 1993; Código Civil, Artículo 671; Ley 23 de 1982; Ley 44 de 1993; Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), Título VIII; Ley 603 de 2000; Decreto 1360 de 1989; Decreto 460 de 1995; Decreto 162 de 1996.

1. OBJETO

Establecer los lineamientos para el cumplimiento de los deberes de la Compañía como Emisor en materia de revelación de información y, para mantener una divulgación activa y abierta con diferentes actores del mercado.

2. ALCANCE

La Política de Revelación de Información al Mercado ("la Política") aplica a todos los trabajadores de la Compañía y a sus empresas sobre las cuales ejerce control cuando tengan la calidad de Emisor en el mercado de valores (individual o colectivamente, "la Compañía").

3. DEFINICIONES

Emisor: Sociedad que emite valores que están inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los cuales pueden ser representativos de deuda, de propiedad, de tradición o de participación.

Información al Mercado: Comprende tanto la Información Periódica como la Información Relevante, según sea definida por las normas del mercado de valores. La información puede relacionarse con eventos futuros, especulativos o contingentes e incluso en el caso de que sea importante solo cuando se le considere en combinación con la información disponible al público. La información puede ser positiva o negativa.

Información Periódica: Comprende aquella información que periódicamente debe ser divulgada al mercado a través del RNVE como, por ejemplo, los estados financieros de fin de ejercicio, estados financieros de periodos intermedios, así como aquella información que con tal carácter definan las normas del mercado de valores.

Información Privada: Una información se considerará privada a menos que haya sido divulgada al público en forma adecuada, es decir, que la información debe haber sido

públicamente difundida.

La información no será considerada como pública por el hecho de que haya sido divulgada de ella a través de los medios de comunicación. La información debe presumirse privada a menos que se pueda comprobar su divulgación oficial por parte de la Compañía, por lo menos de una de las siguientes formas:

- Envío de Información al Mercado a través de los canales previstos por las autoridades del mercado de valores;
- Presentación pública ante las autoridades reguladoras de valores;
- Expedición de boletines de prensa; o
- Conferencias de prensa.

Para efectos de esta Política, la información se considerará pública, una vez la Compañía haya divulgado la información por uno de los medios arriba enumerados.

Información Privilegiada: Es aquella que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público existiendo deber para ello. Así mismo, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 45 de 1990 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley 599 de 2000, "*se entenderá que es privilegiada aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer del público y que de haberlo sido la habría tenido en cuenta un inversionista medianamente diligente y prudente al negociar los respectivos valores*".

Información Relevante: Es toda situación relacionada con el Emisor o del Emisor que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservan los valores o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores, según los definan las normas del mercado de valores.

Intermediarios de valores: Aquel que realiza actividades de intermediación en el mercado de valores mediante la realización de operaciones, actividades o prestación se servicios de intermediación sobre valores, según lo definan las normas del mercado de valores.

Personas Enumeradas: Son los inversionistas actuales o potenciales, los Intermediarios de Valores y las personas naturales vinculadas a estos, así como los analistas de inversión y

analistas del mercado, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Bolsa de Valores de Colombia.

Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE: Registro que forma parte del Sistema de Información del Mercado de Valores - SIMEV y en que se inscriben las clases y tipos de valores, los emisores y sus emisiones.

***Roadshow*:** Es el periodo de explicación, por parte de la Compañía, ante los potenciales inversionistas, sobre las bondades de la empresa y/o del valor antes de su ofrecimiento al mercado de valores y salir a bolsa.

Sistema Integral de Información del Mercado de Valores - SIMEV: Conjunto de recursos humanos, técnicos y de gestión que utiliza la Superintendencia Financiera de Colombia para permitir y facilitar el suministro de Información al Mercado, administrado por esta Superintendencia.

Voceros Autorizados: Personas encargadas de hablar en nombre de la Compañía con las Personas Enumeradas y con los diferentes actores del mercado de valores en general.

4. CONDICIONES GENERALES

NO APLICA.

5. CONTENIDO

5.1 GENERALIDADES

La Compañía está comprometida, en concordancia con los requisitos legales y reglamentarios, en mantener una política de divulgación de información activa y abierta con el mercado de valores y sus diferentes actores.

Las normas del mercado de valores de una parte, buscan que el Emisor divulgue su información en términos de calidad, cantidad, oportunidad y suficiencia, en igualdad de condiciones al mercado en general, y de otra parte, prohíben la divulgación selectiva de Información Privada, debido a que es racionalmente previsible que la adopción de decisiones de inversión se efectúe con base en la información que sea de su conocimiento.

PROMIGAS

Por tanto, se pretende desde la Junta Directiva, impartir los lineamientos de revelación de Información al Mercado y adicionalmente, eliminar situaciones en las que la Compañía pueda divulgar Información Privada importante, como resultados financieros, a analistas de valores o inversionistas institucionales escogidos, antes de divulgar la información al público en general.

La regulación exige que siempre que la Compañía o una persona que actúe en nombre de la misma divulgue Información Privada, debe difundir dicha información al público simultáneamente (para divulgaciones intencionales) u oportunamente (para divulgaciones no intencionales).

5.2 INFORMACIÓN AL MERCADO

5.2.1 Voceros Autorizados.

Son las únicas personas autorizadas para hablar en nombre de la Compañía y son el Presidente, el Vicepresidente Legal y Sostenibilidad, el Vicepresidente Financiero y Administrativo y la Directora de Relaciones con el Inversionista. En casos excepcionales y, solo para referir a un asunto o tema en concreto y de manera temporal, los Voceros Autorizados podrán designar a uno o más empleados de la Compañía para interactuar con Personas Enumeradas.

5.2.2 Proceso.

El proceso de divulgación de Información al Mercado es liderado por los Voceros Autorizados, según el asunto que se trate, así:

- Presidente: Información al Mercado
- Vicepresidente Financiero y Administrativo: Información al Mercado - Información Periódica.
- Vicepresidente Legal y de Sostenibilidad: Información al Mercado - Información Relevante y el Reporte anual de implementación de mejores prácticas corporativas (Código País).

PROMIGAS

La divulgación de Información Relevante que corresponda a Otros Eventos diferentes a los listados en las normas legales debe ser aprobada por el Presidente de la Compañía.

En la medida que sea factible, los Voceros Autorizados, con sus equipos de trabajo designados, deben recabar toda la información posible antes de sostener conversaciones con Personas Enumeradas, a fin de lograr mayor precisión en la comunicación que pretende hacerse y para determinar si existe algún otro trabajador que deba participar en la conversación con las Personas Enumeradas.

El lenguaje hablado expreso, el tono, el énfasis o la conducta, así como el empleo de palabras clave, los guiños y las señas son considerados como formas de comunicación al momento de revelar información.

5.2.3 Informes Periódicos.

La Compañía publicará, a través del RNVE de la Superintendencia Financiera de Colombia, sus estados financieros trimestrales y de fin de ejercicio, los cuales incluirán información sobre utilidades del periodo, así como la demás Información Periódica, según lo definan las reglas del mercado de valores.

- **Pronóstico, periodo sin publicidad y reportes de analistas.**

Siempre que la Compañía haga públicas las proyecciones de utilidades, ningún trabajador comentará acerca de éstas durante el trimestre. En respuesta a cualquier pregunta acerca de este tema, los Voceros Autorizados harán explícita la política de la Compañía como es la de no comentar acerca de las proyecciones para el trimestre.

Ningún Vocero Autorizado proporcionará información sobre un estimado de utilidades o de otra forma “insinuará” altas o bajas. Si un analista pregunta acerca de la confiabilidad de una proyección divulgada previamente en forma pública por la Compañía, el vocero se ceñirá a la política de “sin comentarios”.

Los reportes de analistas se revisarán únicamente en cuanto a precisión fáctica y los errores solo se corregirán haciendo referencia a información fáctica histórica, disponible públicamente o para corregir cualquier error matemático. Ninguna retroalimentación o pronóstico de otro analista sobre modelos de utilidades podrá darse a conocer a un analista. Debe guardarse un registro escrito de cualquier comentario suministrado en un reporte de

analista.

Si a las fuentes de la Compañía se le atribuye una proyección incorrecta, bien directa o indirectamente, esta determinará su respuesta para aclarar que la proyección no debió atribuirse a fuentes de la Compañía.

Ningún trabajador de la Compañía distribuirá copias de reportes de analistas a personas externas de esta.

En reuniones cara a cara con analistas, los Voceros Autorizados deben ceñirse a la política de "sin comentarios" respecto a preguntas que consideren que se extralimitan. La Compañía no puede evadir responsabilidad de declaraciones dadas a un analista bajo confidencialidad o de manera extraoficial.

- **Periodo sin Publicidad**

La Compañía guardará un "Periodo sin Publicidad" parcial respecto a comunicaciones con la comunidad de inversionistas, comenzando quince (15) días antes de la terminación de cada trimestre. Durante este lapso, la Compañía podrá optar por participar en llamadas telefónicas de inversionistas, reuniones o conferencias externas, pero no comentará acerca de alguna proyección futura previamente publicada ni suministrará información nueva de proyecciones futuras. Tampoco se realizarán reuniones dos semanas antes de la fecha de divulgación de los estados financieros.

5.2.4 Información Relevante y Reporte anual de implementación de mejores prácticas corporativas (Código País).

Con sujeción a las reglas del mercado de valores, Promigas divulgará a través del RNVE la siguiente información:

- Información Relevante entendida como toda situación relacionada con la Compañía o su emisión que habría sido tenida en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender, o conservar los valores de la Compañía o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores, en consecuencia, divulgará al mercado aquellos según lo definan las normas del mercado de valores.
- El Reporte anual de implementación de mejores prácticas corporativas (Código País).

5.2.5 Verificación y divulgación imparcial.

Siempre que un Vocero Autorizado decida compartir información de la Compañía con un tercero, debe verificar que se trata de Información al Mercado y no de información que pueda ser considerada como Información Privilegiada.

Si se determina que la información, según las reglas del mercado, se considera como privilegiada y, en todo caso, requiere ser revelada a una Persona Interesada, esta se debe divulgar a través del RNVE de la Superintendencia Financiera de Colombia, antes o al mismo tiempo en que sea revelada a la Persona Interesada.

La entrega de información pública de la Compañía, así como de sus sociedades filiales y subordinadas que los accionistas requieran por motivos excepcionales y que no sean objeto de consulta a través del ejercicio del derecho de inspección, deberá cumplir el Protocolo para Acceso a Información que está orientado a facilitar su consulta. En todo caso, la información solicitada podrá denegarse, entre otros, si de acuerdo con los procedimientos internos de la Compañía puede calificarse como irrazonable o irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad.

5.2.6 Divulgación selectiva.

Se prohíbe la divulgación selectiva a “Personas Enumeradas”.

Las comunicaciones en el curso regular de los negocios con clientes, proveedores o socios estratégicos, así como las sostenidas con los medios de comunicación, firmas de calificación crediticia, autoridades de supervisión, o el gobierno, son aceptadas por el Mercado de Valores de Colombia.

La Compañía y sus funcionarios no podrán suministrar información exclusiva a los medios acerca de eventos substanciales próximos que no hayan sido anunciados públicamente a través de los mecanismos establecidos por el mercado de valores de Colombia.

Las comunicaciones con los empleados de la organización y cualquier persona que haya suscrito un acuerdo de confidencialidad expreso con la Compañía, ya sea escrito o verbal, son aceptadas por la Compañía.

5.3 POLÍTICAS PARA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN AL MERCADO

5.3.1 Comunicaciones cotidianas.

Las preguntas formuladas por Personas Enumeradas recibidas por cualquier dependencia deben remitirse a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa o a la Vicepresidencia legal y de Sostenibilidad, según corresponda, como lideres de los procesos de información y Voceros Autorizados según descripción de la sección 4.2.1. Bajo ninguna circunstancia debe intentarse atender estas preguntas sin la autorización previa de un Vocero Autorizado.

Las conversaciones programadas y reuniones cara a cara requieren seguir un libreto y ser notificadas con anticipación al Vocero Autorizado, y, de ser factible, siempre deben incluir a una segunda persona.

La Vicepresidencia legal y de Sostenibilidad y la Vicepresidencia Financiera y Administrativa, mantendrán actualizado a través del Director de Relaciones con Inversionistas el listado de Preguntas Frecuentes que es divulgado a través de la página web de la Compañía.

5.3.2 Conferencias, llamadas y *roadshows*.

Las conferencias y llamadas deberán atender esta Política y en consecuencia:

Antes de, o simultáneamente con, la conferencia o llamada, si se determina que la información que será divulgada es Información Privada, esta se debe difundir a través del RNVE de la de la Superintendencia Financiera de Colombia, antes o al mismo tiempo de que sea revelada en la respectiva conferencia o *roadshow*.

Si se advierte que durante la conferencia o la llamada, en forma no intencional, se pudo haber divulgado Información Privada, se debe notificar inmediatamente a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa o a la Vicepresidencia Legal y de Sostenibilidad, según corresponda, como lideres de proceso de información y Voceros Autorizados según descripción de la sección 4.2.1. Si el Vocero Autorizado correspondiente concluye que sí tuvo lugar una divulgación involuntaria de Información Privada, se divulgará la misma a través del RNVE de la Superintendencia Financiera de Colombia dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se llegue a dicha conclusión.

Si después de la divulgación de una Información al Mercado se realiza una conferencia, con el propósito ampliar a las Personas Enumeradas y/o al mercado en general, la reunión o

llamada debe estar abierta a analistas, representantes de los medios y el público en general.

Si un miembro de Junta Directiva, o cualquier empleado de la Compañía, conoce información que lo lleve a considerar que una divulgación haya sido equívoca o inexacta o que actualmente no corresponda a la realidad, debe reportarla al Presidente o al Vicepresidente Legal y de Sostenibilidad. De igual forma, si se ha divulgado una declaración de proyecciones futuras, el miembro de Junta Directiva o el empleado debe reportarla al Presidente o al Vicepresidente Financiero y Administrativo.

Los *road shows* se efectuarán con sujeción a las reglas de pre-mercadeo y promoción preliminar de valores dependiendo del momento de su realización.

5.3.3 Comunicados de prensa.

Los comunicados de prensa y libretos deben ser revisados por el Vicepresidente Financiero y Administrativo o por el Vicepresidente legal y de Sostenibilidad como líderes de los procesos según descripción de la sección 4.2.1 y con el objeto de garantizar su conformidad con las reglas aplicables.

Los comunicados de prensa y libretos deben ser conocidos por el Director de Relaciones con Inversionistas y por el Gerente de Comunicaciones Corporativas para estar bien informados de la posición y de los mensajes clave de la Compañía al interactuar con los inversionistas y con los medios de comunicación.

Teniendo en cuenta la interacción que puede existir entre la información contenida en los comunicados de prensa con los reportes de Información Relevante, la Compañía podrá evaluar, en cada caso, la divulgación de comunicados de prensa como Información Relevante.

5.3.4 Rumores: Política de “sin comentarios”.

Ante la circulación de rumores en el curso habitual de la actividad comercial de la Compañía, si se trata de audiencias externas, los Voceros Autorizados deben aclarar la política corporativa de “no comentarios” respecto a este tema. Para las audiencias internas, el Vicepresidente Legal y de Sostenibilidad apoyará a la alta dirección en el establecimiento de la respuesta adecuada.

© Promigas S.A. E.S.P.

En caso de que la Bolsa de Valores de Colombia o la Superintendencia Financiera de Colombia soliciten una declaración pública por parte de Promigas frente a un rumor de mercado, el Presidente, Vicepresidente legal y de Sostenibilidad y Vicepresidente Administrativo y Financiero determinarán la respuesta adecuada.

Frente a los rumores del mercado, los Voceros Autorizados podrán, de manera excepcional, evaluar en el mejor interés de la Compañía la posibilidad de pronunciarse frente a los mismos, caso en el cual, la respuesta también se divulgará como Información Relevante al Mercado.

5.4 INSTRUCCIONES

La Alta Gerencia actualizará los procesos internos de forma que estos atiendan la esta Política.

Esta Política es un complemento de la Política sobre Manejo de Información Privilegiada GNA-874 (*Insider Trading Policy*), el Protocolo para Acceso a Información y la Política de Comunicaciones Corporativas GNA-868 de la Compañía.

5.5 INFRACCIÓN A LA POLÍTICA

Cualquier posible infracción de esta Política será reportada al Vicepresidente de Legal y de Sostenibilidad y al Gerente de Cumplimiento quienes adoptarán las medidas a que hubiera lugar, tales como, por ejemplo, poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes si fuera procedente y, adicionalmente, darán curso a los procesos internos de la compañía a fin de adoptar las medidas y decisiones internas pertinentes en caso de comprobarse el incumplimiento a la Política.

5.6 ADMINISTRACIÓN DE LA POLÍTICA

La Política de Revelación de Información al Mercado es administrada por el Gerente de Asuntos Legales de la Vicepresidencia Legal y de Sostenibilidad, quien debe revisarla periódicamente y proponer a dicha vicepresidencia las actualizaciones a que haya lugar para

ser sometidas a consideración y decisión de la Junta Directiva.

La revisión periódica y las actualizaciones del Anexo 1 - Criterio de Materialidad se efectuará con sujeción a lo previsto en su numeral 8 sobre ADMINISTRACIÓN.

6. DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y ANEXOS

- GNA-874 Política sobre Manejo de Información Privilegiada
- GNA-868 Política de Comunicaciones Corporativas
- ANEXO 1: GNA-879-1 Criterio de Materialidad

7. CONTROL DE CAMBIOS

Cambios Versión 5 – Diciembre de 2023

Se incorpora a la Política el Anexo 1 - Criterio de Materialidad, se fija el plazo para realizar su primera revisión y se incluye la autorización del Presidente de la Compañía de manera previa a los reportes de Información al Mercado.

Solicitud No. 19707

Cambios Versión 4 – Febrero de 2022

Se precisa como ámbito de aplicación la Información al Mercado y sus diferentes tipos, se designan los lideres de los procesos según el tipo de información, se asocia esta política con el Protocolo para Acceso a Información. Adicionalmente, según los estatutos sociales se eleva su aprobación a la Junta Directiva, y se instruye a la Alta Gerencia para actualizar los procesos correspondientes.

Se ajusta el nombre de la política de "POLITICA DE REVELACION IMPARCIAL DE INFORMACION RELEVANTE AL MERCADO" a "POLÍTICA DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN AL MERCADO".

Solicitud No. 16856

Cambio Versión 3 - Abril de 2017

PROMIGAS

Se actualiza el cargo del Director de Asuntos Corporativos, antes Profesional de la Vicepresidencia de Asuntos Corporativos.

Solicitud No. 7341